

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN,
MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO
CAPITAL.**N°. **070** DE 2020.**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

PARTE INTERVINIENTE	EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER , en representación del FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C., - FONDIGER. (En adelante IDIGER-FONDIGER)
REPRESENTANTE LEGAL.	GUILLERMO ESCOBAR CASTRO , identificado con cédula de ciudadanía número 79.589.884, obrando en calidad de Director General del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER en virtud del artículo 3° del Decreto Distrital 174 de 2014 Decreto No. 037 del 29 de Enero de 2020 y Acta de Posesión 089 del 24 de febrero de 2020 y ordenador del gasto y representante legal del Fondo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres - FONDIGER.
NIT:	800.154.275-1
PARTE INTERVINIENTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
NIT:	800.246.953-2
SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DIRECTOR EJECUTIVO FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ , identificado con la cédula de ciudadanía número 71626618 obrando como Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, nombrado mediante Decreto 001 de 01 de enero de 2020, y acta de posesión No 005 del 01 de enero de 2020, delegado para la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud, mediante Decreto No. 706 de 1991.
DIRECCIÓN:	Carrera 32 No. 12-80 Bogotá D.C. SDS Diagonal 47 No. 77A-09 Int.11 IDIGER
TELÉFONO:	3649090 SDS 4292800 IDIGER
VALOR:	DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$10.756.000.000,00) recursos FONDIGER, asignados al IDIGER por la Junta Directiva del FONDIGER, conforme al Plan de Acción Específico, mediante el Acuerdo 01 del 18 de marzo de 2020.
OBJETO:	"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Instituto Distrital De Gestión De Riesgos Y Cambio Climático – IDIGER, en representación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá,

	D.C., - FONDIGER y la Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud con el propósito de fortalecer la prevención, contención, atención y mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – COVID-19 en Bogotá, D.C.”
MODALIDAD:	Contratación directa, fundamentada en la Declaratoria de Calamidad Pública, Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, de igual manera, establece en su artículo 49, que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

De igual manera establece en el artículo 209 que *“La función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, *“(…) Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”*.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que *“(…) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.

Que de acuerdo con el Artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que cumpla con los siguientes requisitos: **i) constituya un riesgo para la salud pública de muchos**

Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y que ii) este evento pueda exigir una exigencia internacional coordinada.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los Coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID 19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Estableciendo también dicha organización, que el aislamiento social es la principal y más efectiva medida para contener la propagación del virus.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020 adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID – 19) en Bogotá, Distrito Capital y se dictaron otras disposiciones.

Que la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establece en el Artículo 1º que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Así mismo en su Artículo 14 instituye que “(...) Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”

Que en el Artículo 58 de la precitada Ley se define la situación de Calamidad pública, como: “(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que atendiendo la situación presentada por el COVID-19, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, mediante el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, dentro de sus competencias, declaró la situación de calamidad pública en el Distrito Capital, hasta por el término de seis (06) meses contados a partir de la publicación del citado decreto, instando al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, a elaborar el “Plan de Acción Específico” el cual, debía incluir las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas y ser sometido a la aprobación del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y, adicionalmente, prescribe que dicho Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas que deban contribuir a su ejecución. Así mismo ordenó, como consecuencia de la declaratoria, dar aplicación al régimen especial dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo Distrital 546 de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adoptara.

Que de conformidad lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER elaboró el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO en el cual se incluyeron las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual fue aprobado por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que, en el marco del Consejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático en sesión del 17 de marzo de 2020, por la calamidad pública causada por el Coronavirus COVID-19, se estableció que le corresponde al sector salud “Sector Salud: Proveer y prevenir la atención médica a la población que requiera cuidados particulares respecto al COVID-19 y desarrollar actividades de salud pública en la calamidad declarada. Incluye información pública y comunitaria, atención médica pre-hospitalaria y hospitalaria, traslado y remisión médica, salud mental, apoyo psicosocial, vigilancia epidemiológica y administración de los servicios de salud. Así mismo se podrán adelantar acciones que generen ampliación para la atención en la infraestructura instalada, adecuaciones en centros o construcciones aptas para la atención, adquisición de espacios médicos suplementarios, elementos quirúrgicos y de apoyo médico e instrumentación, contratación de insumos propios para la atención y

operación de los espacios, muestras y reactivos, elementos de protección y bio seguridad al igual que la prestación de servicios profesionales y de apoyo para las labores del sector.”

Que con **fundamento en lo establecido en el artículo 3o del Decreto de declaratoria de calamidad pública, opera ipso iure un régimen especial**, el cual abarca entre otros aspectos, medidas específicas de contratación que están reguladas en la Ley 1523 de 2012, como un instrumento eficaz que hace parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a su vez del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en relación con el régimen excepcional de contratación ante la declaratoria de calamidad decretada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece:

“ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”*

Que de conformidad con la Directiva 001 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital, se establece

“4. - Régimen establecido en el art. 66 de la ley 1523 de 2012. Respecto de los recursos acumulados en el FONDIGER que serán transferidos a cada una de las entidades y organismos del sector central, descentralizado y de localidades, obligadas al cumplimiento del «Plan de Acción Específico» de que trata el Decreto Distrital 87 de 2020, se deberán ejecutar conforme lo dispone el citado plan y lo previsto en el artículo 20 del Acuerdo Distrital 546 de 2013. esto es, en el documento que ordene la transferencia de los recursos se indicará de manera expresa la destinación de los mismos, por tanto, los contratos que se celebren con cargo a estos recursos deberán responder en forma directa al cumplimiento del Plan de acción específico aprobado por el Consejo Distrital de Riesgos y Cambio Climático. De otra parte, las Entidades y Organismos del Sector Central, Descentralizado y de las Localidades a quienes se les transfieran recursos del FONDIGER y obligadas al cumplimiento del plan de acción específico de que trata el Decreto Distrital Nro. 087 de 2020, aplicarán el régimen establecido en el art. 66 de la Ley 1523 de 2012 (...).”

Que con posterioridad a las medidas señaladas, mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y mediante Decretos Distritales 090 y 091 de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá, limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del

Distrito Capital de Bogotá, D.C., y adoptó medidas con el fin de prevenir, contener y mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Distrito Capital.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se estableció la medida de aislamiento social en todo el territorio Nacional, a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020.

Que el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático-IDIGER, es un Establecimiento Público del orden Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como misión coordinar, orientar y consolidar el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC; y promover políticas, normas, planes, programas y proyectos de gestión de riesgos y cambio climático para la transformación cultural, social y territorial del Distrito Capital, desde un enfoque de derechos y de sostenibilidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 546 de 2013 del Concejo de Bogotá, D.C.

Que el SDGR-CC, según el Artículo 2 del Acuerdo 546 de 2013, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático de Bogotá, D.C.

Que el SDGR-CC, en cabeza del IDIGER como su Entidad Coordinadora y Operativa, debe ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.

Que el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - FONDIGER, como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.

Que de conformidad con el artículo 13 del precitado Acuerdo, se definió como objeto general del FONDIGER el de *"obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático"*.

Que este Acuerdo también estableció que la administración de recursos se realizará a través de una Fiducia Pública, sin perjuicio de las facultades asignadas al IDIGER, a la Junta Directiva del FONDIGER y a lo dispuesto en el artículo 13 ibídem, y al artículo 5º del Decreto 174 de 2014.

Que en el Acuerdo No. 002 del 18 de enero de 2019, la Junta Directiva aprobó el Reglamento Operativo de administración y manejo de los recursos del FONDIGER en cumplimiento del Decreto 174 del 30 de abril de 2014, donde además se armonizaron las



líneas de inversión con el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá 2018-2030, PDGR-CC 2018-2030.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en su calidad de coordinador del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SDGR-CC, viene ejecutando el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C. 2018-2030, el cual tiene como objetivo “La ciudad estará mejor preparada para atender las emergencias y desastres de manera eficaz y eficiente y para adelantar su posterior recuperación, salvaguardando la vida, los bienes y el ambiente, reduciendo el sufrimiento de las personas y manteniendo la gobernabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios sociales.”

Que así mismo, en dicho plan se encuentra la línea de inversión denominada “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta” la cual, tiene como uno de sus propósitos, aunar esfuerzos interinstitucionales para la atención de emergencias y, la continuidad en la prestación de los servicios sociales en caso de desastres, priorizando el mejoramiento de la ejecución de los servicios de respuesta así como las funciones de soporte, establecidas en Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias - Marco de Actuación (Directiva 09 del 20 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor).

Que la Junta Directiva del FONDIGER, en cumplimiento al Decreto de Calamidad 087 de 2020, **asignó recursos al IDIGER mediante el Acuerdo 01 del 18 de marzo de 2020, para atender las actividades del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.**

La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la secretaría Distrital de Salud de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Bogotá.

El Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las Rentas Cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de vehículos automotor, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Bogotá.



Mediante Decreto 706 de 1991 en su artículo 1, el Alcalde Mayor delegó la ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud en el Secretario Distrital de Salud.

Que son funciones básicas de la **Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud**, ejercer la dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en el Distrito Capital, razón por la cual acorde con la adopción de medidas sanitarias para el Distrito Capital, se creó el Plan de Acción Específico aprobada por el Concejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático en sesión del 17 de marzo de 2020, por la calamidad pública causada por el Coronavirus COVID-19.

Que con relación a las transferencias de recursos, se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 20 del Acuerdo 546 de 2013, el cual expresa lo siguiente:

“El Director del IDIGER ordenará la transferencia de los recursos acumulados en el FONDIGER, que sean requeridos para la ejecución de la Estrategia de Respuesta a Situaciones de Desastre o Calamidad, declaradas y para las acciones de recuperación temprana, sin perjuicio que los saldos sean destinados para ejecutar el Plan de Acción Específico para la Recuperación. Los recursos que sean transferidos a las entidades públicas no requerirán de operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, para su utilización. PARÁGRAFO 1. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen. PARÁGRAFO 2. La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.”

En mérito de lo expuesto, se hace necesario suscribir un Convenio entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en representación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER y, la Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud, el cual será regido por las siguientes cláusulas:

3. CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Instituto Distrital de Gestión De Riesgos Y Cambio Climático – IDIGER, en representación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER y la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud con el propósito de fortalecer la prevención, contención, atención y mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – COVID-19 en Bogotá, D.C.”

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto, se realizarán las siguientes acciones.

- a. La contratación de equipos para la atención de salud mental, toda vez que la emergencia genera estrés, shock, ansiedad, depresión, entre otros, por lo cual, se requieren intervenciones individuales y grupales que favorezcan el afrontamiento de las situaciones y fortalezcan la construcción de resiliencia, más si se tiene en cuenta que en algunos casos se hace seguimiento en psicología y esto mejora la capacidad de afrontamiento de la situación, por ello, es necesario contar con

Equipos de Salud Mental y Apoyo psicológico que realicen i) consulta general relacionadas con salud mental ii) intervención en crisis presencial iii) talleres de promoción de la salud mental iv) apoyo en manejo de casos de conflicto y v) convivencia y apoyo en casos psiquiátricos (atención inicial, activación ruta de atención). Las acciones enunciadas se requieren por un periodo inicial de tres (3) meses.

- b. La adquisición de elementos quirúrgicos y de apoyo médico e instrumentación, los cuales son, insumos propios para la atención y operación de los espacios, muestras y reactivos, elementos de protección y bio seguridad.
- c. La contratación de personal para apoyo al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias-CRUE, con el fin de apoyar y gestionar los eventos relacionados con el COVID-19 para el ejercicio de la regulación de la urgencia médica, lo anterior acorde con las necesidades de la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, toda vez, que hay un incremento de llamadas de la Línea 123, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud requiere el fortalecimiento para una adecuada gestión del CRUE, dado que debe tener capacidad de respuesta 24/7, situación que exige duplicar la atención telefónica.

De igual modo, se denota una curva ascendente de la demanda por cuanto se espera que aumenten los contagios asociados al COVID-19, está acción es una medida urgente para encausar y focalizar de la manera más oportuna posible la atención y detección de los ciudadanos que pueden haber contraído el COVID-19, de igual modo, evita el desplazamiento innecesario de estos, los cuales se encuentran actualmente bajo aislamiento social obligatorio.

- d. Adquisición de equipos, insumos y reactivos para el Laboratorio de Salud Pública - LSP, teniendo en cuenta que de manera aproximada sobre los estimados estadísticos (basados en los casos hasta ahora reportados en Colombia), se requiere que la Secretaría Distrital de Salud y el LSP se prepare para realizar entre 300 mil a 1 millón de pruebas para determinar los casos probables en la población del Distrito capital.

Para poder cumplir con las proyecciones de impacto epidemiológico, el Laboratorio de Salud Pública - LSP, cómo organismo Distrital responsable del apoyo a la Vigilancia en Salud Pública - VSP y estando autorizado por el Instituto Nacional de Salud desde, el 13 de marzo del 2020 para realizar las pruebas analíticas por PCR (Protocolo de Berlín), necesita de un mayor número de equipos, reactivos, elementos de laboratorio y elementos de protección para poder cumplir con su función, en el apoyo diagnóstico de los casos proyectados de casos posibles por coronavirus.

Que, para atender dichas acciones, el presente Convenio contempla las siguientes actividades i) la realización de contratos y convenios derivados y ii) la transferencia de recursos a la Secretaría Distrital de Salud- Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud.



CLÁUSULA TERCERA-VALOR DEL CONVENIO. Será por la suma de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.756.000.000, oo)** recursos FONDIGER.

CLÁUSULA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para la satisfacción y cumplimiento de la obligación de realizar la transferencia por parte del IDIGER-FONDIGER a la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, se cuenta con el presupuesto amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2163 del 07 de abril de 2020 por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$5.256.000.000) M/CTE**, bajo el código presupuestal 3-2-200-000-203-20 de la línea de inversión denominada “Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la estrategia distrital de respuesta”, recursos FONDIGER.

CLÁUSULA QUINTA- DISTRIBUCIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. para atender las acciones propuestas, el presente Convenio contempla las siguientes actividades i) la realización de contratos derivados y ii) la transferencia de recursos a la Secretaría Distrital de Salud- Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud.

De acuerdo a lo anterior, estos recursos se distribuirán y ejecutarán de la siguiente manera:

1. Contratos derivados a cargo del IDIGER-FONDIGER

a. Contratación de equipos para atención de salud mental	\$4.000.000.000.oo
b. Adquisición de insumos y elementos de protección y bio-seguridad	\$1.500.000.000.oo
Total	\$5.500.000.000.oo

2. Transferencia de recursos FONDIGER a Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Desarrollo

a. Talento Humano: 4 Médicos, 4 Enfermeras, 16 Técnico Auxiliar Regulación Medica - TARM	\$256.000.000,oo
b. Contratación de personal para apoyo al CRUE	\$2.500.000.000,oo
c. Adquisición de equipos, insumos y reactivos para el laboratorio LSP	\$2.500.000.000,oo
Total	\$5.256.000.000.oo

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 546 de 2013, se realiza la determinación expresa de la destinación de los recursos de transferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo anterior, se realizan las siguientes precisiones y declaraciones: i) Los recursos transferidos tendrán destinación específica para las actividades previamente citadas ii) Las asignaciones establecidas en el Plan de Acción Específico, tienen como objetivo atender las actividades orientadas a la prevención,



contención, atención, mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – COVID-19 en Bogotá, D.C. iii) El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en representación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER, realizará la transferencia de los recursos a una cuenta abierta especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada y estará exenta de cualquier gravamen.

CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONVENIO.

6.1 POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER – FONDIGER)

6.1.1. Relativas a la transferencia de recursos:

- a. Realizar la transferencia de recursos a la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$5.256.000.000,00) M/CTE, a la cuenta específica creada para tal efecto, anexando la respectiva certificación.
- b. Recibir los recursos por concepto de devolución o los no ejecutados por parte de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud.

6.1.2. Relativas a la ejecución de recursos

- a. Celebrar los contratos o convenios derivados en cumplimiento de las líneas descritas por valor de **CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.500.000.000, 00) M/CTE**, para lo cual se atenderán los requerimientos técnicos definidos por la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud.
- b. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio y de los contratos o derivados.

6.1.3. Comunes a las dos actividades

- a. Designar un (1) supervisor para el presente Convenio, quien hará parte del Comité Técnico y realizará el seguimiento, control y verificación mensual del cumplimiento de las obligaciones de las partes en la ejecución de los recursos, mediante la solicitud de informes de conformidad a los propósitos a los cuales fueron destinados y al Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático en sesión del 17 de marzo de 2020.
- b. Designar un (1) delegado con la idoneidad requerida para integrar el Comité Técnico.
- c. Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Convenio.

6.2. POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD.

6.2.1. Relativas a la transferencia de recursos:

- a. Crear una cuenta bancaria exclusiva para recibir los recursos a transferir y allegar la certificación correspondiente.



- b. Recibir los recursos transferidos por el IDIGER en representación del FONDIGER, con destinación exclusiva de acuerdo al Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático en sesión del 17 de marzo de 2020.
- c. Realizar los procesos de contratación con soporte en las fichas técnicas que se requieran acorde a la necesidad por satisfacer, con el propósito de cumplir con la ejecución de las líneas de inversión previamente definidas de conformidad con en el Plan de Acción Específico.

6.2.2. Relativas a la ejecución de recursos

- a. Remitir al IDIGER-FONDIGER, la definición de la necesidad, justificación, especificaciones técnicas y demás particularidades necesarias para la contratación que le corresponde adelantar hacer al IDIGER-FONDIGER en virtud de este convenio, para la prevención, contención, atención, mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – COVID-19 en Bogotá, D.C., dentro de un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la suscripción de este convenio.
- b. Responder a los requerimientos que efectúe el IDIGER-FONDIGER, relacionados con información para contratación desde las necesidades determinadas informadas en este convenio, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- c. Brindar acompañamiento y asesoría técnica al IDIGER-FONDIGER dentro del marco de sus competencias, para asegurar una correcta ejecución de los procesos de adquisición y suministro de bienes o servicios que este contrate.
- d. Suscribir el acta de liquidación del presente Convenio y de los contratos que sean suscritos en cumplimiento de su obligación de adelantar.

6.2.3. Comunes a las dos actividades

- a. Designar un (1) supervisor idóneo para el presente Convenio, y quien hará parte del Comité Técnico del Convenio, quien realizará el seguimiento y control mensual de la ejecución técnica del Convenio.
- b. Informar al IDIGER-FONDIGER a través de su supervisor, de las contrataciones que realice para dar cumplimiento a las necesidades que serán cubiertas en virtud de este convenio, según lo expresado en la parte considerativa del mismo.
- c. Comunicar al supervisor designado por el IDIGER-FONDIGER, el avance y ejecución mensual de los contratos.
- d. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA- CONFORMACIÓN Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para todos los efectos relativos a la ejecución del presente Convenio, y de los contratos derivados, funcionará un Comité Operativo de Emergencia que tendrá a cargo la supervisión del convenio y estará integrado por dos (2) representantes del IDIGER-FONDIGER en el componente administrativo y financiero y un (1) representantes de la Secretaría Distrital de Salud en el componente técnico y operativo.

El comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Supervisión del presente Convenio de acuerdo al componente descrito
- b. Realizar el seguimiento quincenal de la ejecución operativa, técnica, financiera, administrativa y presupuestal del objeto del presente convenio.

- c. Realizar los informes semanales de seguimiento y control a la ejecución de los recursos y presentarlos para su validación al Comité.
- d. Presentar informe mensual al Director General del IDIGER-FONDIGER y a la Secretaría Distrital de Salud sobre la ejecución del convenio.
- e. Autorizar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio.
- f. Dar cuenta del recibo a satisfacción al IDIGER-FONDIGER, a través del Comité, de los bienes y servicios adquiridos, producto de la contratación derivada, con el fin de ejercer la prevención, contención, atención y mitigación de los efectos de la calamidad pública causada por el Coronavirus – Covid-19 en Bogotá, D.C.
- g. Autorizar los pagos a los proveedores de bienes y servicios.
- h. Informar a su debido tiempo cualquier anomalía en la ejecución de la contratación derivada.
- i. Realizar y entregar informe final el cual deberá resumir el contenido más relevante de los informes mensuales aprobados por los supervisores, y presentar el consolidado de los resultados obtenidos en el desarrollo del convenio.
- j. El comité sesionará de manera ordinaria una (01) vez cada quince (15) días y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los representantes legales del IDIGER-FONDIGER o la Secretaría de Salud a fin de verificar el avance de la ejecución del convenio y el cumplimiento del Plan de Acción Específico.
- k. En caso de requerir adelantar la modificación o adición del presente Convenio, deberán presentar y recomendar al Director General del IDIGER-FONDIGER y al Secretario Distrital de Salud su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Convenio o hasta el término que dure la declaratoria de calamidad, previo cumplimiento de sus requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA- AUTONOMÍA: las partes acuerdan adelantar la contratación requerida, la cual desarrollaran de manera autónoma e independiente, acorde a las obligaciones pactadas en el presente Convenio, tal como se define en la Cláusula Cuarta, con el propósito de proveer y prever la atención médica a la población que requiera cuidados particulares respecto al COVID-19 y desarrollar actividades de salud pública en la calamidad declarada.

De igual manera, cada una de las partes cumplirá con los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno.

PARÁGRAFO: Los bienes que sean adquiridos en virtud del presente convenio serán de propiedad de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud e ingresarán a la entidad según el trámite administrativo definido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, terminado o prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes, de conformidad con las normas aplicables a la declaratoria de calamidad pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para el establecimiento de las garantías se tendrán en cuenta las obligaciones principales así:

Las referidas a la transferencia de recursos: se aplica el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que expresa lo siguiente: *“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5. del presente decreto no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.”* por lo tanto, se considera que para el presente proceso contractual no es necesaria la exigencia de garantías, por la naturaleza de la Entidades.

Las referidas a la realización de contratos derivados: Las partes convenidas en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección Tercera Garantías, Subsección 1 Generalidades del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 de acuerdo a las especificaciones y necesidades de contratación, solicitarán la constitución de garantías según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que, por la naturaleza del Convenio no se establece relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del Convenio acudirán a los mecanismos previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: **1.** La declaratoria de Calamidad Pública. **2.** El Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático en sesión del 17 de marzo de 2020. **3.** Las autorizaciones y asignaciones presupuestales que ordenan la transferencia de los recursos. **4.** El acta de inicio y liquidación del Convenio. **5.** Los demás documentos que se generen durante el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del Convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PUBLICIDAD: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el Convenio sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Así mismo, y en cumplimiento de la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de República, se deberá remitir la totalidad de documentos que formen parte integral del presente

Convenio, a la Contraloría de Bogotá y para lo de su competencia a la Contraloría General de la República, a través del link establecido para tal fin en su página web.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Convenio se entiende Perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá, D.C., dejando constancia y aceptación de lo anterior se suscribe por las partes el día, 08 ABR 2020

EL IDIGER

LA SECRETARIA DISTRITAL DE
SALUD - FONDO FINANCIERO
DISTRITAL DE SALUD



GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General
IDIGER



ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud –
Director Ejecutivo FFDS

Elaboró: Miguel Ramírez Espinosa-Profesional Universitario IDIGER
Constanza Cifuentes – Asesora – SSPGS-SDS

Revisó: Mónica Castro Martínez- Jefe Oficina Asesora de Planeación- IDIGER
Diana Milena Rojas Ramírez - Subdirectora Corporativa y Asuntos Disciplinarios – IDIGER
Olga Constanza Serrano – Profesional Especializada - IDIGER
Rosalba Toro García-Profesional Especializada- IDIGER

Aprobó: Mónica Gutiérrez Cepeda - Jefe Oficina Asesora Jurídica-IDIGER
Jorge Mario Bunch Higuera - Asesor Director General – IDIGER
Juan Carlos Bolívar López – Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial SDS
Raúl Bru – Director Financiero SDS

2

1011
1111
1011